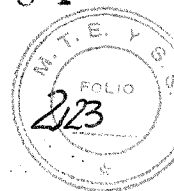




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

401



BUENOS AIRES, 31 MAR 2009

VISTO el Expediente N° 1.258.310/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 131/133 y a fojas 134/136 del Expediente N° 1.258.310/08 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE, por la parte gremial e INC SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 199/200 obra Acta Complementaria correspondiente a ambos Acuerdos.

Que bajo dichos acuerdos, las precitadas partes pactan una recomposición salarial para trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, con una vigencia a partir del 1 de Enero de 2008.

Que el Acuerdo obrante a fojas 131/133 se aplica al personal del Establecimiento sito en la localidad de Merlo Provincia de Buenos Aires, y el Acuerdo glosado a fojas 134/136 al personal del Establecimiento sito en la localidad de Ituzaingó de la misma provincia.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

4 0 1



Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores, pactada en los acuerdos de autos, en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL N° 3/08.

Que lo pactado en los Anexos, en cuanto a que se le abonará al personal "Ticket Alimentarios", deberá ajustarse, a lo regulado en la Ley N° 26.341 y su Decreto Reglamentario N° 198/08 Artículo 3° el que establece: "las prestaciones comprendidas en los incisos derogados del Artículo 103 bis adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales, a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario, por cada bimestre calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley...".

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

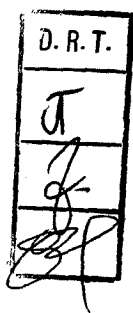
Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declaranse homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE, por la parte gremial e INC SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresarial, que obran a fojas 131/133 y a fojas 134/136 del Expediente N° 1.258.310/08 conjuntamente con Acta Complementaria glosada a fojas 199/200 del Expediente N° 1.258.310/08, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

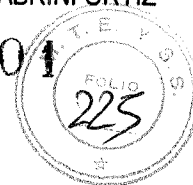




"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

4 01



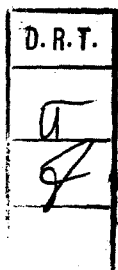
ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 131/133 y 134/136 conjuntamente con Acta Complementaria obrante a fojas 199/200 del Expediente N° 1.258.310/08.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

4 01

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.258.310/08

Buenos Aires, 22 de Abril de 2009

Atento que debido a un error material los acuerdos obrantes a fojas 131/133 y 134/136 fueran registrados como tope indemnizatorio, se deja constancia de la correspondiente corrección, quedando registrados con los N° **380/09** y **381/09** respectivamente.-

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.